

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras**

La corporación, en sesión ordinaria, válidamente celebrada con fecha 17 de octubre de 2024 ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto integrado de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, 11 de diciembre de 2024

El Alcalde-Presidente
PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRÍA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, cales o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfecha sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV. BASE IMPONIBLE**Artículo 5**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA**Artículo 6**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo.

VI. DEVENGO**Artículo 7**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza con sus anexos, fue modificada en la sesión ordinaria, celebrada el 17 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I
TARIFAS 2025

EPÍGRAFE	TASAS 2025
Basura Viviendas	140,78 €
Basura Comercios, locales diferentes a restaurantes, bares hoteles y residencias	228,84 €
Basura Restaurantes, bares, hoteles y residencias	839,09 €
Basura Casas rurales, apartamentos rurales, etc.	305,13 €
Basura Empresas hasta 1000 m ²	911,65 €
Basura Empresas + 1000 m ²	1.452,56 €

Nota aclaratoria: el caso de convivir en un mismo inmueble varios usos, se girará una única tasa que corresponderá con la más elevada que resulte de aplicación.

PERIODO DE RECAUDACIÓN:

- Una primera mitad en el mes de agosto y una segunda y última en el mes de diciembre.

ANEXO II

A partir del 2025 (incluido), y anualmente, se procederá a una actualización de las tarifas recogidas en el anexo I.

La modificación de este anexo fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024 y expuesta en el tablón de anuncios y en el BOTHA durante el plazo de 30 días. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.